



JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

---

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA  
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra Auto de fecha 03 de septiembre de 2020  
Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía  
Causante: MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO  
Radicado: 54 518 40 03 001 2020 00075 00

JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 13.351.423 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61777 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía número 27.787.172 de Pamplona, dentro del Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía de la causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO (Q.E.P.D.), mediante el presente escrito me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación de conformidad al artículo 318 y 320 del Código General del Proceso, contra el Auto de fecha 03 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 04 de septiembre de 2020, a través del cual en ejercicio del control de legalidad se rechazó la demanda de la referencia.

Sustento el recurso interpuesto bajo los siguientes hechos y razones que lo motivan:

**PRIMERO:** Con fecha 22 de febrero de 2020 como apoderado judicial de la señora JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía número 27.787.172 de Pamplona, radique Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía de la causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO (Q.E.P.D.), correspondiendo por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona bajo el Radicado 54 518 40 03 001 2020 00075 00.

**SEGUNDO:** El Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona a través del Auto de fecha 05 de marzo de 2020 Inadmitió la demanda, manifestando lo siguiente:

“Requírase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días manifieste lo siguiente: 1. Para que se sirva solicitar la liquidación de la sociedad conyugal (Inc 2° Art. 487 del C. G. del P.). Si no lo hiciere se le rechazará la demanda como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.”

**TERCERO:** El día 13 de marzo de 2020 subsane la demanda dentro del término otorgado para realizarlo, dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de conocimiento. bajo los siguientes preceptos:



JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

“1. Los señores MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO (Q.E.P.D.) y JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR (Q.E.P.D.), no contrajeron matrimonio civil ni religioso, sin embargo, fueron compañeros permanentes desde el año 1951 hasta el fallecimiento del señor ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR en el año 2006, fecha en la cual se disolvió con la muerte de este último. 2. La señora JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS es hija de los señores MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO y JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR, según consta en su registro civil de nacimiento ya aportado dentro del presente proceso. 3. Comunico que no existen otros ACTIVOS o PASIVOS que inventariar ni relacionar del señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR y que los únicos existentes son los que han quedado descritos y relacionados en el escrito de apertura del proceso de sucesión de la causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO. Conforme a lo anterior y de conformidad al inciso 2 del Artículo 487 del Código General del Proceso solicito se liquide la sociedad patrimonial de hecho que está pendiente por liquidar de la señora MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO, identificada en vida con cédula de ciudadanía número 27.664.355 expedida en Pamplona, quien falleció día 11 de septiembre de 2018 con el señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1.939.564, quien falleció el día 21 de diciembre de 2006 dentro del presente proceso de sucesión intestada. ANEXO: 1. Registro Civil de Defunción del señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR.”

**CUARTO:** El Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona a través del Auto de fecha 15 de julio de 2020 admitió la demanda, manifestando lo siguiente:

“Declarar abierto y radicado el Proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO (Q.E.P.D.), fallecida el día 11 de septiembre de 2018 y ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso por medio de Edicto que se fijará en la Secretaria del Juzgado por el término de diez (10) días y se publicará por una sola vez en el periódico de amplia circulación nacional (La Opinión, El Tiempo o El Espectador) y en la radiodifusora con amplia sintonía en la localidad.”

**QUINTO:** El día 18 de agosto del 2020, allegué al Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona publicación de los edictos dentro del proceso de la referencia en el periódico La Opinión y en la Emisora Real Stereo 95.7., dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de conocimiento.

**SEXTO:** El Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona a través Auto de fecha 03 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 04 de septiembre de 2020, en ejercicio del control de legalidad dispone lo siguiente:

“1. Rechazar la demanda de Sucesión Intestada de la causante señora María Julia Laguado De Carrillo, toda vez que el apoderado de la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del cinco (5) de marzo del presente año



JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

---

(2020), toda vez que debe instaurar demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho.”

**SEPTIMO:** Teniendo en cuanto lo anterior no estoy de acuerdo con lo decidido por el Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona por cuanto manifiesta que como apoderado de la parte actora no di cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del cinco (5) de marzo del presente año (2020), toda vez que debía instaurar demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y como mencioné en los hechos anteriores dicho Auto de fecha 05 de marzo de 2020 solo me requirió que en el término de cinco (5) días manifestara lo siguiente: “1. Para que se sirva solicitar la liquidación de la sociedad conyugal (Inc 2° Art. 487 del C. G. del P.)”. Y así lo realicé en la subsanación presentada el día 13 de marzo de 2020 en la cual manifesté:

“Conforme a lo anterior y de conformidad al inciso 2 del Artículo 487 del Código General del Proceso solicito se liquide la sociedad patrimonial de hecho que está pendiente por liquidar de la señora MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO, identificada en vida con cédula de ciudadanía número 27.664.355 expedida en Pamplona, quien falleció día 11 de septiembre de 2018 con el señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1.939.564, quien falleció el día 21 de diciembre de 2006 dentro del presente proceso de sucesión intestada. ANEXO: 1. Registro Civil de Defunción del señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR.”

Como se observa en el Auto de fecha 05 de marzo de 2020 en ningún momento el Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona me requirió “instaurar demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho.”, por cuanto solo me solicitó “se sirva solicitar la liquidación de la sociedad conyugal (Inc 2° Art. 487 del C. G. del P.)”, lo cual se puede realizar dentro del mismo proceso de sucesión sin necesidad de dar apertura de manera independiente a demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho en virtud a lo dispuesto en el Inc 2° Art. 487 del C. G. del P. que dice:

“ARTÍCULO 487. DISPOSICIONES PRELIMINARES. Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley. También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.”

**OCTAVO:** Por lo antepuesto no se entiende porque después de ya haber sido abierto el proceso de sucesión de la referencia, de realizar las publicaciones solicitadas por el juzgado de conocimiento, se procedió a rechazar la demanda, manifestando que no di cumplimiento a lo solicitado al momento de subsanar la demanda, si por el contrario como apoderado de la parte demandante cumplí con lo



**JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

requerido y a través del Auto de fecha 15 de julio de 2020 se admitió la demanda, y se declaró abierto y radicado el Proceso de Sucesión.

**SOLITUD**

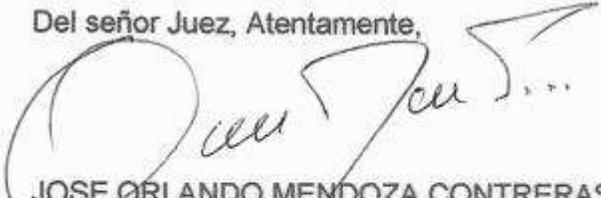
1. Por lo anterior solicito se revoque el Auto de fecha 03 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 04 de septiembre de 2020, a través del cual en ejercicio del control de legalidad se rechazó el Proceso de Sucesión Intestada de la Causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO, Radicado: 54 518 40 03 001 2020 00075 00 Y en su defecto se continúe con el tramite normal del proceso.

2. De no prosperar la anterior solicitud, solicito se revoque el Auto de fecha 03 de septiembre de 2020 y se conceda a solicitud de parte la suspensión del proceso conforme lo dispone el artículo 161 del Código General del Proceso hasta tanto se surta el proceso de constitución de unión marital de hecho.

**ANEXOS**

1. Radicación demanda y anexos.
2. Auto Inadmisión de fecha 05 de marzo de 2020.
3. Subsanación demanda.
4. Auto de admisión y apertura proceso sucesión de fecha 15 de julio de 2020 admitió la demanda.
5. Oficio de fecha 18 de agosto del 2020 publicación de los edictos.
6. Auto de fecha 03 de septiembre de 2020.

Del señor Juez, Atentamente,



**JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS**  
C.C. N° 13.351.423 de Pamplona  
T.P. N° 61.777 del C.S. de la J.



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA** (Reparto)  
E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía  
Causante: **MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO**

**JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS**, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 13.351.423 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61777 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confiere la señora **JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.787.172 de Pamplona, ante Usted solicito la apertura del Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía de la causante **MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO** (Q.E.P.D.), conforme a los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** La señora **MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO**, identificada en vida con cédula de ciudadanía número 27.664.355 expedida en Pamplona, falleció en la ciudad de Cúcuta el día 11 de septiembre de 2018, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Pamplona, en la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quien por normas de la misma ley está llamada a recogerla, en este caso, su hija.

**SEGUNDO:** Mi poderdante, señora **JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS** es hija de la causante **MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO** (Q.E.P.D.).

**TERCERO:** La causante **MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO** no otorgó testamento y/o capitulaciones, razón por la cual, el proceso de sucesión y repartición de bienes, habrá de seguir las reglas de una sucesión intestada.

**CUARTO:** La causante **MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO** no contrajo matrimonio y se desconocen otros herederos determinados e indeterminados de la misma.

**QUINTO:** La causante **MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO** constituyó el CDT N°4432601 ante el Banco BBVA por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000°).

**SEXTO:** La causante **MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO** constituyó el CDT N°4441832 ante el Banco BBVA por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000°).

**SEPTIMO:** La causante **MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO** tiene una Cuenta de Ahorros N°324-0200530104 en el Banco BBVA en la cual se encuentra consignada la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000°).

**OCTAVO:** La Señora **JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS**, de conformidad al Artículo 1312 del Código Civil me otorgó poder para actuar en este proceso y realizar la partición de bienes con fundamento en los anteriores hechos y previos



los trámites de un Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía, reglamentado en los Artículos 487 a 522 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

**NOVENO:** Mi poderdante y heredera JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS hija de la causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO, acepta la herencia con beneficio de inventario.

**DECIMO:** Teniendo en cuenta que el último domicilio de la causante y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Pamplona, por competencia territorial de conformidad al Numeral 12 del Artículo 28 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) solicito proferir en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes:

### DECLARACIONES

Con fundamento en los hechos enunciados solicito al Señor Juez, hacer las siguientes declaraciones:

1. Que se declare abierto y radicado en su despacho el Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía de la señora MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, el día 11 de septiembre de 2018, siendo el ultimo domicilio de la causante el municipio de Pamplona.
2. Declarar que la señora JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS, en su calidad de hija matrimonial de la *de cuius*, tiene derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos, previo aporte de la prueba que la acredite como tal.
3. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
4. Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.
5. Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

### RELACIÓN DE BIENES

Presento a Usted la relación del bien que sigue, que integra la masa global hereditaria.

### BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE

- A) CDT N°4432601 ante el Banco BBVA por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000°°).
- B) CDT N°4441832 ante el Banco BBVA por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000°°).
- C) Cuenta de Ahorros N°324-0200530104 en el Banco BBVA en la cual se encuentra consignada la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000°°).

### ACTIVO

**PARTIDA PRIMERA-** CDT N°4432601 constituido ante el Banco BBVA por un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000°°).



**PARTIDA SEGUNDA-** CDT N°4441832 constituido ante el Banco BBVA por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000°).

**PARTIDA TERCERA-** Cuenta de Ahorros N°324-0200530104 constituida en el Banco BBVA en la cual se encuentra consignada la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000°).

#### **PASIVO**

**TOTAL DEL PASIVO.** CERO PESOS (\$0.000)

**TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO=** TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$39.210.000°).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1- Sustantivos: Arts. 1037 y ss., 1279 y ss., 1781, 1041, 1014 del Código Civil
- 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)
- 3- Procesales: Arts. 487 a 522 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

#### **PROCEDIMIENTO**

El procedimiento a seguir es el de un Proceso de Liquidación (Proceso de Sucesión en Primera Instancia), consagrado en el Título I, Capítulo IV, artículo 487 y ss del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

#### **CUANTIA**

Se trata de un proceso de menor cuantía, conforme a los bienes que conforman la masa sucesoral que asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$39.210.000°)el cual supera los cuarenta (40) smlmv, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 y Numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.

#### **COMPETENCIA**

De acuerdo a lo estipulado en el Numeral 4 del Artículo 18 y Numeral 12 del Artículo 28 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) por ser un proceso de sucesión de menor cuantía y teniendo en cuenta que el último domicilio de la causante y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Pamplona, es Usted Señor Juez competente para conocer de este proceso.

#### **PRUEBAS**

##### **DOCUMENTALES**

- a)Registro civil de defunción de la señora MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO (Q.E.P.D.)
- b) Registro civil de nacimiento de la señora JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS.



JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

c) CDT N°4432601.

d) CDT N°4441832.

e) Oficio de fecha 31 de enero de 2020 expedida por el Banco BBVA informando los productos de la señora MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO (Q.E.P.D.)

### ANEXOS

I. Con la demanda presento copia de ella para el archivo del Juzgado y traslado.

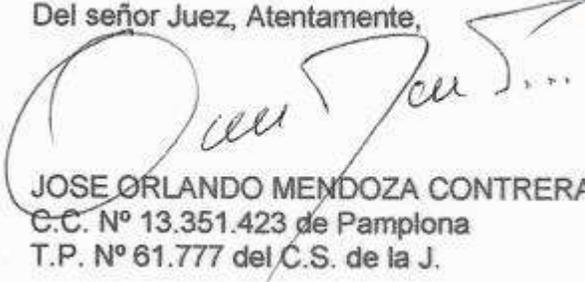
II. Poder para actuar.

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 16 DX-23 Barrio Cariongo del municipio de Pamplona.

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 9ª N° 5-84 Barrio Ursúa del municipio de Pamplona.

Del señor Juez, Atentamente,



JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS  
C.C. N° 13.351.423 de Pamplona  
T.P. N° 61.777 del C.S. de la J.



**JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Señor:  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA (REPARTO)**  
**E. S. D.**

Referencia: Poder

JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS, mayor de edad, de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.787.172 de Pamplona, a Usted manifiesto con todo respeto, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS, abogado titulado, mayor de edad, vecino del municipio de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía número 13.351.423 de Pamplona y tarjeta profesional número 21.777 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación instaure Proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO, identificada con CC. N° 27.644.355, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Pamplona.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, conciliar, presentar pruebas, presentar trabajo de partición, recibir los dineros correspondientes de las cuentas bancarias de la causante, recibir depósitos judiciales y en general con las facultades del art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente:

*Josefa Carrillo*  
**JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS**  
**C.C. N° 27.787.172 de Pamplona**



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
 República de Colombia

**OFICINA DE APOYO DE PAMPLONA**  
 Pamplona, **29 ENE 2020**

el anterior escrito fué presentado personalmente por el Señor (a)

*Josefa Antonia Carrillo de Cañas*  
 quien se identificó con la C.C. y/o T.P.  
 N° 27.787.172 de Pamplona.

Acepto:

*Jose Orlando Mendoza Contreras*  
**JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS**  
**C.C. N° 13.351.423 de Pamplona**  
**T.P. N° 61777 del C. S. J.**

En compareciente *Josefa Carrillo*

Oficina de Apoyo



No. 07438662  
Tomo 12 Sept 2018  
Destino Documentos  
Artículo 115 Decreto 1260 de 1.970  
Pamplona 29 ENE 2020  
VALIDA PARA DEMOSTRAR PARIENTESCO

*J. Salas*  
REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07438662

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - PAMPLONA						
Código 4841						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
LAGUADO DE CARRILLO MARIA JULIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC. No. 27.644.355	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes SEP Día 11	11:35	71882044 - 3
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	
DR. ORLANDO JOSE AVENDAÑO AMAYA MEDICO		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
BERBESI CONTRERAS PABLO ANTONIO	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 13.351.921	<i>Pablo</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre, firma del funcionario que autoriza	
Año 2018 Mes SEP Día 12		<i>Alfonso</i>	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



60

Josefa Antonia Carrillo

En la República de Colombia  
Municipio de Caiota  
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a diez del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos  
se presentó el señor José Antonio Carrillo (nombre del declarante) de edad, de nacionalidad colombiana

natural de Caiota domiciliado en Caiota y declaró: que el día  
cuatro del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos

doce de la día nació en el campo N. de Curpaquí  
del municipio de Caiota República de Bolívar un niño de sexo

femenino a quien se le ha dado el nombre de Josefa Antonia hijo legítimo  
del señor José Antonio Carrillo (Con Cédula No.) de 33 años de edad, natural

de Caiota República de Colombia de profesión agricultor y la señora  
Ana Julia Riquelme de 28 años de edad, natural de Caiota

República de Colombia de profesión cas. dom. siendo abuelos paternos Francisco  
Carrillo y Barbara R. Villaniza y abuelos maternos Reyes R.

Guada y Candido Villaniza  
Jesús Villaniza y Miguel Villaniza  
Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Antonio Carrillo (Cda. No.)

El testigo, Ramon Villaniza 577680 (Cda. No.)

El testigo, Miguel Villaniza 577661 (Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño  
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LA SUSCRITA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DE CACOTA -  
NORTE DE SANTANDER**

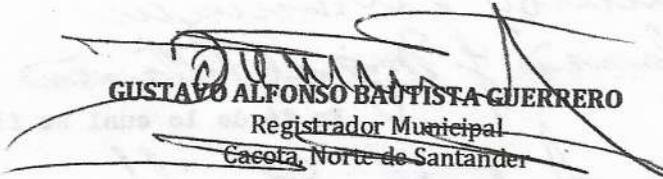
**CERTIFICA**

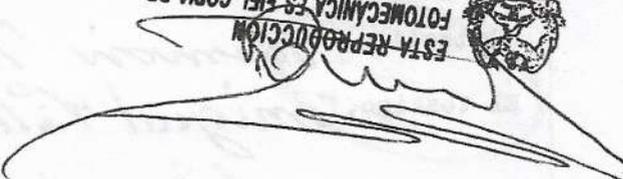
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES UNA EXACTA Y FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL,  
CORRESPONDE AL REGISTRO CIVIL DE CACOTA, QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE REGISTRO  
CIVIL DE ESTE DESPACHO Y QUE ESTA INSCRITO EN EL LIBRO 03 DE NACIMIENTO DEL FOLIO 377

EXENTO DE SELLO SEGÚN ARTICULO 20 LEY 962 DE 2005 Y DECRETOS CONCORDANTES,  
DADA EN CACOTA, NORTE DE SANTANDER A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2020  
DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020

Adhesivo:



  
**GUSTAVO ALFONSO BAUTISTA GUERRERO**  
Registrador Municipal  
Cacota, Norte de Santander

  
ESTA REPRODUCCION  
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Registraduria Nacional del Estado Civil – Registraduria de Cacota  
Carrera 3 N° 3-57 Palacio Municipal - teléfonos (097) 5290010 - Código postal 544010 – Cacota-  
Norte de Santander -cacotanortedesan@registraduria.gov.co

**“Colombia es democracia, Registraduria su garantía”**

**BBVA**

NIT. : 860.003.026-1

CDT No. 4432601

**CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO****PROTECTOR**

<b>NO. DE CONTRATO</b> 0013-0324-00-1444326012		<b>NOMBRE DE LA OFICINA</b> PAMPLONA		<b>CIUDAD</b> PAMPLONA	
<b>A LA ORDEN DE</b> MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO			<b>TIPO DE IDENTIFICACIÓN</b> CEDULA DE CIUDADANIA		<b>NO. DOC. IDENTIFICACIÓN</b> 000000027644355
*****			*****		*****
*****			*****		*****
<b>VALOR \$</b> 2,000,000.00		<b>EN LETRAS:</b> DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.L.			
<b>PLAZO</b> 006 MESES	<b>TASA INTERES E.A.</b> 6.1000	<b>BASE LIQ.</b> % 360	<b>FORMA DE PAGO INTERESES</b> PERIODO VENCIDO	<b>FECHA DE CONSTITUCIÓN</b> 03 DE OCTUBRE DE 2013	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> 03 DE OCTUBRE DE 2016
<b>FRACCIÓN DEL CDT</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>OFICINA EMISORA</b>	<b>FECHA DE FRACCIONAMIENTO</b>	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

**REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO BBVA COLOMBIA**

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante "BBVA COLOMBIA", es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida no prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el BBVA COLOMBIA a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del BBVA COLOMBIA o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del mismo Banco. Cuando la fecha de redención se presenta en día feriado esta se efectuará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que éste se presente en día festivo. PARÁGRAFO: Cuando la redención del título pretenda hacerse en Sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es expedido a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el BBVA COLOMBIA.
- Este título es transferible por endoso y entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al BBVA COLOMBIA y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo, siempre que éste lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa y forma de pago establecido en el anverso del presente título, de tal forma que si la tasa pactada es fija, los intereses se liquidarán utilizando la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual; y, si la tasa pactada es variable, los intereses se liquidarán utilizando la DTF efectiva anual vigente al inicio de cada periodo de pago de dichos intereses.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada periodo corresponderá a la que el BBVA COLOMBIA esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo.
- Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, razón por la que éstos quedarán a la orden de beneficiario sin causar nuevos intereses. No obstante, el BBVA COLOMBIA podrá abonar periódicamente el valor de los intereses en la cuenta que el depositante tenga abierta a su nombre, quien acepta expresamente los respectivos registros contables y autoriza desde ya que el pago de los intereses de este título se haga constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BBVA COLOMBIA.
- El BBVA COLOMBIA pagará este certificado siempre y cuando contenga dos (2) firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos antifirma, estampado el protector.
- El BBVA COLOMBIA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que el BBVA COLOMBIA requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los tenedores quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.
- El Depositante certifica y garantiza expresamente que la información suministrada en el momento del depósito es verdadera y que los recursos o dineros que deposita en el BBVA COLOMBIA, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

**BBVA**

NIT. : 990.003.020-1

CDT No. 4441832

**CERTIFICADO NOMINATIVO DE DEPÓSITO A TÉRMINO****PROTECTOR**

<b>NO. DE CONTRATO</b> 0013-0324-00-1444418322		<b>NOMBRE DE LA OFICINA</b> PAMPLONA		<b>CIUDAD</b> PAMPLONA	
<b>A LA ORDEN DE</b> MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO			<b>TIPO DE IDENTIFICACIÓN</b> CEDULA DE CIUDADANIA		<b>NO. DOC. IDENTIFICACIÓN</b> 000000027644355
*****			*****		*****
*****			*****		*****
<b>VALOR \$</b> 37,000,000.00		<b>EN LETRAS:</b> TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.L.			
<b>PLAZO</b> 003 MESES	<b>TASA INTERES E.A.</b> 5.8500	<b>BASE LIQ.</b> % 360	<b>FORMA DE PAGO INTERESES</b> PERIODO VENCIDO	<b>FECHA DE CONSTITUCIÓN</b> 23 DE NOVIEMBRE DE 2016	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> 23 DE FEBRERO DE 2017
<b>FRACCIÓN DEL CDT</b>	<b>SERIE</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>OFICINA EMISORA</b>	<b>FECHA DE FRACCIONAMIENTO</b>	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>
El propietario de este título declara que acepta las condiciones estipuladas en el reglamento anotado en este certificado					

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL CLIENTE

**REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO BBVA COLOMBIA**

- Este Certificado de Depósito a Término CDT emitido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante "BBVA COLOMBIA", es un título valor nominativo, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en dicho Banco.
- Este título es expedido a un plazo fijo, de modo que no podrá ser redimido antes del vencimiento de su plazo inicial o el de sus prórrogas.
- Si a la fecha de vencimiento este certificado no es redimido, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, bajo las condiciones indicadas en el numeral octavo de este reglamento, salvo que el BBVA COLOMBIA decida no prorrogarlo, decisión que informará al depositante oportunamente por escrito dirigido a la última dirección registrada en el BBVA COLOMBIA.
- Este título será redimido por el BBVA COLOMBIA a su vencimiento, siempre que sea presentado en cualquiera de sus oficinas abiertas al público en horario hábil bancario, por su titular debidamente identificado a satisfacción del BBVA COLOMBIA o a través de apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del mismo Banco. Cuando la fecha de redención se presente en día feriado esta se efectuará el día hábil siguiente. En caso de prórroga o renovación automáticas éstas empezarán a correr desde el mismo día del vencimiento, sin consideración a que éste se presente en día festivo. PARAGRAFO: Cuando la redención del título pretenda hacerse en Sucursal diferente a aquella en la cual se constituyó la inversión, el cliente deberá presentarse con el certificado original y demás documentos requeridos, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a su vencimiento.
- Este Certificado de Depósito a Término es un título valor nominativo. Por consiguiente, es expedido a favor de la(s) persona(s) indicada(s) por el depositante, cuyo(s) nombre(s) se inscribirá(n) en el registro que lleva el BBVA COLOMBIA.
- Este título es transferible por endoso y entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos frente al BBVA COLOMBIA y frente a terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que lleva el Banco, pudiendo, siempre que éste lo estime conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito se autentique ante notario público o ante el funcionario autorizado para tal efecto.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa y forma de pago establecido en el anverso del presente título, de tal forma que si la tasa pactada es fija, los intereses se liquidarán utilizando la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual; y, si la tasa pactada es variable, los intereses se liquidarán utilizando la DTF efectiva anual vigente al inicio de cada periodo de pago de dichos intereses.
- La tasa de interés pactada se aplicará durante la vigencia inicial del certificado. A partir de la fecha del primer vencimiento final del certificado y para cada una de las prórrogas o renovaciones automáticas del mismo, la tasa de interés que devengará el depósito en cada periodo corresponderá a la que el BBVA COLOMBIA esté ofreciendo al público para esta misma modalidad de depósito, según su cuantía y plazo.
- Los intereses que genere el presente certificado no son capitalizables en el momento de cada prórroga, razón por la que éstos quedarán a la orden del beneficiario sin causar nuevos intereses. No obstante, el BBVA COLOMBIA podrá abonar periódicamente el valor de los intereses en la cuenta que el depositante tenga abierta a su nombre, quien acepta expresamente los respectivos registros contables y autoriza desde ya que el pago de los intereses de este título se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BBVA COLOMBIA.
- El BBVA COLOMBIA pagará este certificado siempre y cuando contenga dos (2) firmas autorizadas de sus funcionarios con sus respectivos sellos antefirma y estampado el protector.
- El BBVA COLOMBIA se abstendrá de pagar el certificado en caso de que presente alteraciones o enmendaduras.
- En caso de extravío, hurto, destrucción total, deterioro o destrucción parcial de este certificado, su cancelación y reposición se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 802 y siguientes del Código de Comercio.
- El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en la Solicitud de Vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que el BBVA COLOMBIA requiera que se adicionen. En caso de transferencia del presente título, los tenedores quedarán obligados en los mismos términos del depositante inicial.
- El Depositante certifica y garantiza expresamente que la información suministrada en el momento del depósito es verdadera y que los recursos o dineros que deposita en el BBVA COLOMBIA, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Pamplona, enero 31 de 2020

Doctor  
**JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS**  
orlandomendozac@hotmail.com  
Cra 9 N.º 5-84 Br Ursua  
Pamplona

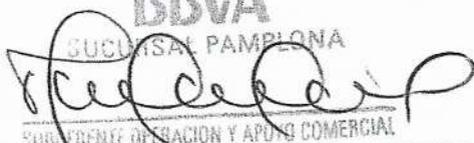
Cordial Saludo,

Me permito dar respuesta a solicitud recibida 31/01/2020, informando lo productos de la señora MARIA JULIA LAGUADO DE CARRRILLO quien se identificó con la cédula de ciudadanía N.º 27.664.355.

Producto	Número	Valor	Fecha de Apertura	Fecha Vencimiento
Cuenta de Ahorros	324-0200530104	\$210.260,14	09/09/1991	
CDT Plazo 6 meses	324-1444326012	\$2.000.000	03/10/2013	03/04/2020
CDT Plazo 3 meses	324-1444418322	\$37.000.000	23/11/2016	23/02/2020

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida

Cordialmente,

  
BBVA  
SUCURSAL PAMPLONA  
SUBGERENTE DE RELACION Y APOYO COMERCIAL

**MAYRA ALEJANDRA ANTOLINEZ ARIZA**  
Subgerente (E) Oficina Pamplona

adelante.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION PRIMERA CIVIL MUNICIPAL

Medellán, cinco de marzo de dos mil veinte.

ADMITESE la presente Sucesión intestada propuesta por Josefa Arriaga Carrillo de Cañas, por intermedio de apoderado judicial, siendo a causante la señora Maria Julia Laguado de Carrillo. Requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días manifieste los siguientes:

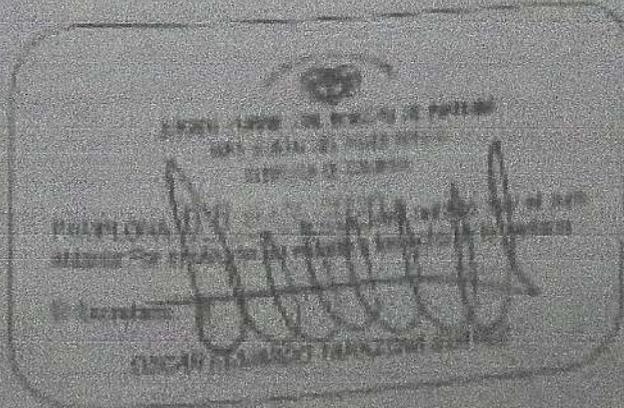
1. Para que se sirva solicitar la liquidación de la sociedad conyugal (frase Art. 487 del C. G. del P.).

Si no lo hiciera se le rechazará la demanda, como lo dispone el Art. 90 del C. G. del P.

Reconocese personería para actuar al Dr. José Oriando Mendoza Contreras en los términos y para los efectos del poder conferido por Miguel Alfredo González Contreras.

Notifíquese

*Mary Luz Peña*  
Mary Luz Peña  
Jueza





JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

---

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA  
E. S. D.

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía  
Causante: MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO  
Radicado: 54 518 40 03 001 2020 00075 00

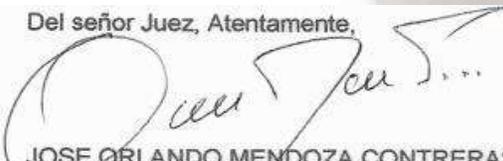
JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 13.351.423 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61777 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía número 27.787.172 de Pamplona, dentro del Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía de la causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO (Q.E.P.D.), mediante el presente escrito me permito subsanar la demanda dentro del término otorgado con fundamento a lo siguiente:

1. Los señores MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO (Q.E.P.D.) y JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR (Q.E.P.D.), no contrajeron matrimonio civil ni religioso, sin embargo, fueron compañeros permanentes desde el año 1951 hasta el fallecimiento del señor ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR en el año 2006, fecha en la cual se disolvió con la muerte de este último.
2. La señora JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS es hija de los señores MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO y JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR, según consta en su registro civil de nacimiento ya aportado dentro del presente proceso.
3. Comunico que no existen otros ACTIVOS o PASIVOS que inventariar ni relacionar del señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR y que los únicos existentes son los que han quedado descritos y relacionados en el escrito de apertura del proceso de sucesión de la causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO.

Conforme a lo anterior y de conformidad al inciso 2 del Artículo 487 del Código General del Proceso solicito se liquide la sociedad patrimonial de hecho que está pendiente por liquidar de la señora MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO, identificada en vida con cédula de ciudadanía número 27.664.355 expedida en Pamplona, quien falleció día 11 de septiembre de 2018 con el señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1.939.564, quien falleció el día 21 de diciembre de 2006 dentro del presente proceso de sucesión intestada.

ANEXO:

1. Registro Civil de Defunción del señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR.

Del señor Juez, Atentamente,  
  
JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS  
C.C. N° 13.351.423 de Pamplona  
T.P. N° 61.777 del C.S. de la J.



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

06314187

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N	4	C
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA			NORTE DE SANTANDER				CUCUTA			

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
CARRILLO VILLANIZAR JOSE ANTONIO										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
C.G.No. 1.939.564						MASCULINO				

Datos de la defunción														
Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA			NORTE DE SANTANDER				CUCUTA							
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	0	6	Mes	D	I	C	Día	2	1	01:00 pm.	41680818	
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial		<input type="checkbox"/>		Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>		Dr. DIEGO ALEXANDER DELGADO N. EM21917.						

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
CASTRO MONROY JHON GREGORIO										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				
CC 79 631 960 Bde										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	0	6	Mes	D	I	C	Día	2	3	SAMUEL DARIO QUINTERO PINEDA		

ESPACIO PARA NOTAS										
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

# 7 A U L I A 7 #



06314187

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTÁ  
REGISTRO CIVIL**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: 06314187 Año: 2006

Valido para: Trámites legales



**CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN  
NOTARIA SEGUNDA (E)**

Fecha: 11/03/2020



*[Handwritten signature]*

CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Quince de julio de dos mil veinte.

Subsanado los defectos anotados en la providencia que antecede y vista la demanda que antecede, los documentos allegados y de conformidad con el Art. 490 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante señora María Julia Laguado de Carrillo, fallecida el 11 de septiembre de 2018, en la ciudad de Cúcuta, así como la consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho. (Art. 487 del C.G. del P.).

SEGUNDO: RECONOCESE personería a la señora Josefa Antonia Carrillo de Cañas, en su calidad de hija de la causante María Julia Laguado de Carrillo, con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, por medio de edicto que se fijará en la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días y se publicará por una sola vez en el periódico de amplia circulación nacional. (La Opinión, El Tiempo o El Espectador) y en la radiodifusora con amplia sintonía en la localidad. (Art. 490 del C.G. del P.).

CUARTO: De conformidad con el Decreto 2821 de 1974, DECRETASE la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por el causante.

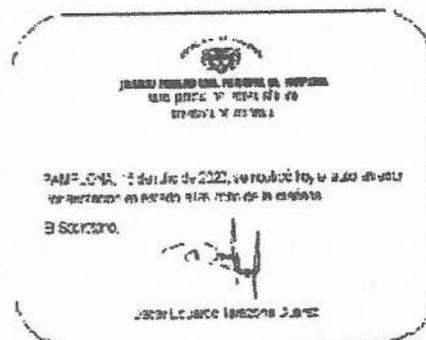
QUINTO: De conformidad con el Art. 844 del Decreto 624 de 1989, en concordancia con el Art. 1 del Decreto 2794 de 2001, comuníquesele al señor Director de Impuestos Nacionales DIAN Cúcuta, la apertura de la presente sucesión y de la liquidación de la Sociedad Conyugal.

SEXTO: Reconócese personería para actuar al Dr. José Orlando Mendoza Contreras, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora Josefa Antonia Carrillo de Cañas.

Notifíquese,

*Mary Luz Peña*

Mary Luz Peña  
Jueza





JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA  
E. S. D.

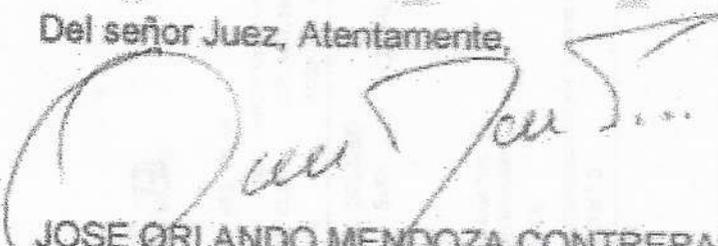
Referencia: Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía  
Causante: MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO  
Radicado: 54 518 40 03 001 2020 00075 00

JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 13.351.423 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61777 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía número 27.787.172 de Pamplona, dentro del Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía de la causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO (Q.E.P.D.), mediante el presente escrito allego publicación de los edictos dentro del proceso de la referencia en el periódico La Opinión y en la Emisora Real Stereo 95.7.

ANEXO:

1. Publicación edicto en La Opinión el cual a su vez puede ser consultado en el siguiente link: <https://clasificados.laopinion.com.co/varios/edictos/1505490-11108>.
2. Constancia publicación edicto en la Emisora Real Stereo 95.7.

Del señor Juez, Atentamente,

  
JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS  
C.C. N° 13.351.423 de Pamplona  
T.P. N° 61.777 del C.S. de la J.

# la opinión s.a.

NIT. 890.502.801-7

Av. 4 No. 16-12 CUCUTA N.5. COMPUTADOR 582 99 99  
 facturacion@electronicaopinion.com.co - www.laopinion.com.co  
 Numeración Autorizada según Resolución DIAN 38763001398291  
 Fecha: 30/10/2019 Pago Pl del 1 al 8000 vigencia 24 meses



## FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

No. PI 4618

NO SOMOS AUTORETENEADORES DE RENTA.  
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.  
 IVA REGIMEN COMUN-ACTIVIDAD ECONOMICA CIUH: 5813.  
 SERVICIO DE CIRCULACIÓN EXENTO DE IVA (ART. 481 ET).  
 NO EFECTUAR RETEVENCIÓN D.R.2775/83 ART. 4.  
 SOMOS AUTORETENEADORES INDUSTRIA Y COMERCIO EN CÓCUTA

SEROR (E/S) MENDOZA CONTRERAS JOSE ORLANDO  
 NIT /C.C.: 13.351.423 SUC: 0 CIUDAD: PAMPLONA  
 DIRECCION: CR 9 5 84  
 TELEFONO: 312 4275977

Correo cliente: orlandomendozacontreras@hondapl.com  
 Correo Facturación: facturacion@hondapl.com

CENTRO DE COSTO: 8 PAMPLONA

SCC: 1

FECHA FACTURA			VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
31	07	2020	31	07	2020

CODIGO VENDEADOR: 14 VENDEADOR PAMPLONA  
 FORMA DE PAGO: CREDITO  
 METODO DE PAGO:

CODIGO	NOMBRE DEL PRODUCTO	SFRTAI	F	R	R	CANT.	%IVA	V.UNITARIO	VALOR TOTAL
90000010000	EDICTO IMPRESO + WEB					1	0	65,000	65,000

SON: SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA C/TE

Observación:

pedido 200 31794 Maria Julia Laguado de Carrillo  
 02-08-2020

SUB-TOTAL ANTES DE IVA	
IVA:	0
RETEIVA:	0
RETEICA:	0
TOTAL:	65,000

FIRMA ACEPTACION

ELABORO: MARIITZA YANET PORTILLA VILLAMIZAR 31/07/2020 10:23:48

FIRMA Y SELLO

FECHA DE ACTUALIZACION 31/07/2020 10:23:48

FECHA DE EXPEDICION 31/07/2020 10:23:51

CIUFE: f743-db86a02a153932c5ba0c056d83338592146ae57364586885a618acd6e9a4c629f1ed9a00a91da211ce654ffb94



**Clasificados**  
Edictos

Publicado hace 17 días

**1505490**

★ Descripción

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA  
EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, Norte de Santander, ubicado en el Palacio de Justicia, Oficina 204 B Calle 4 N°6-75, Teléfono 5680055, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 490 del C.G.P.; mediante el presente:  
EMPLAZA:

™A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la señora MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO (Q.E.P.D.), para que comparezcan a este despacho y hagan valer sus derechos, proceso que fue iniciado por la señora JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS mediante apoderado judicial doctor JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS, radicado bajo el número 54-518-40-03-001-2020-00075-00 el cual se declaró abierto mediante auto de fecha 15 de julio de 2020.

El presente edicto se fijará por el término de diez (10) días en la Secretaría del Juzgado y se publicará por una sola vez en el periódico de amplia circulación nacional. (La Opinión, El Tiempo o El Espectador) y en la radiodifusora con amplia sintonía en la localidad.



**EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA EMISORA "LA RADIO 99.0" SE  
PERMITE CERTIFICAR QUE:**

A través de nuestra emisora el día **lunes 10 de agosto de 2020** se realizó a las 10:30 am la lectura por una sola vez, del Edicto Emplazatorio de conformidad al Art 108 del Código General del Proceso, radicado bajo el número 54-518-40-03-001-2020-00075-50 el cual se declaró abierto mediante auto de fecha 15 de julio de 2020

Solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA NORTE DE SANTADER

Se expide la presente a solicitud de los interesados a los 12 días del mes de agosto de 2020

**CESAR LEONARDO VERA ARCINIEGAS.**  
C.C 88.033.280 Pamplona  
Director Programación  
Cel: 3176789883

Pamplona, tres de septiembre de dos mil veinte.

Con el fin de ejercer control de legalidad, se dispone dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C.G. del P.

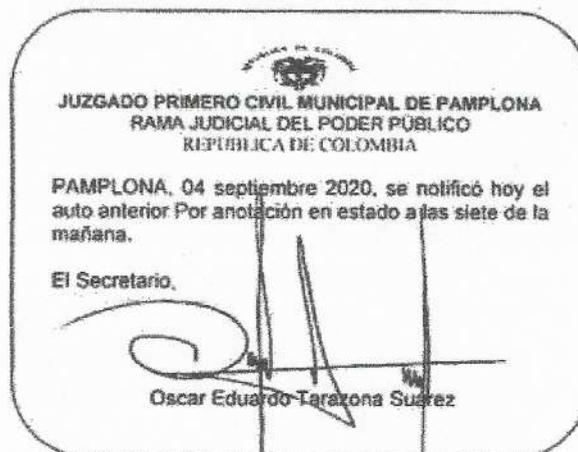
Por lo anterior se dispone:

1. Rechazar la demanda de sucesión intestada de la causante señora María Julia Laguado de Carrillo, toda vez que el apoderado de la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del cinco (5) de marzo del presente año (2020), toda vez que debe instaurar demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.
3. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese,

*Mary Luz Peña*

MARY LUZ PEÑA  
*Jueza*



Imprimir Cancelar

Radicado: 54 518 40 03 001 2020 00075 00 Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra Auto de fecha 03 de septiembre de 2020

josé orlando mendoza <orlandomendoza@hotmail.com>

Mié 09/09/2020 13:33

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmplam@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra Auto de fecha 03 de septiembre de 2020\_compressed.pdf

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA  
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra Auto de fecha 03 de septiembre de 2020  
Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía  
Causante: MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO  
Radicado: 54 518 40 03 001 2020 00075 00

JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 13.351.423 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61777 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CANAS, identificada con cédula de ciudadanía número 27.787.172 de Pamplona, dentro del Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía de la causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO (Q.E.P.D.), mediante el presente escrito me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación de conformidad al artículo 318 y 320 del Código General del Proceso, contra el Auto de fecha 03 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 04 de septiembre de 2020, a través del cual en ejercicio del control de legalidad se rechazó la demanda de la referencia.

Mostrar todo

7:13 a. m.  
10/09/2020

Imprimir Cancelar

*del señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR y que los únicos existentes son los que han quedado descritos y relacionados en el escrito de apertura del proceso de sucesión de la causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO. Conforme a lo anterior y de conformidad al inciso 2 del Artículo 487 del Código General del Proceso solicito se liquide la sociedad patrimonial de hecho que está pendiente por liquidar de la señora MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO, identificada en vida con cédula de ciudadanía número 27.664.355 expedida en Pamplona quien falleció día 11 de septiembre de 2018 con el señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1.939.564, quien falleció el día 21 de diciembre de 2006 dentro del presente proceso de sucesión intestada. ANEXO: 1. Registro Civil de Defunción del señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR."*

**CUARTO:** El Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona a través del Auto de fecha 15 de julio de 2020 admitió la demanda, manifestando lo siguiente:

*"Declarar abierto y radicado el Proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO (Q.E.P.D.), fallecida el día 11 de septiembre de 2018 y ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso por medio de Edicto que se fijará en la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días y se publicará por una sola vez en el periódico de amplia circulación nacional (La Opinión, El Tiempo o El Espectador) y en la radiodifusora con amplia sintonía en la localidad."*

**QUINTO:** El día 18 de agosto del 2020, allegué al Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona publicación de los edictos dentro del proceso de la referencia en el periódico La Opinión y en la Emisora Real Stereo 95.7., dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de conocimiento.

**SEXTO:** El Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona a través Auto de fecha 03 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 04 de septiembre de 2020, en ejercicio del control de legalidad dispone lo siguiente:

*"1. Rechazar la demanda de Sucesión Intestada de la causante señora María Julia Laguado De Carrillo, toda vez que el apoderado de la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del cinco (5) de marzo del presente año (2020), toda vez que debe instaurar demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho."*

Mostrar todo

7:14 a. m.  
10/09/2020

Imprimir Cancelar

**SEPTIMO:** Teniendo en cuanto lo anterior no estoy de acuerdo con lo decidido por el Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona por cuanto manifiesta que como apoderado de la parte actora no di cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del cinco (5) de marzo del presente año (2020), toda vez que debía instaurar demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y como mencioné en los hechos anteriores dicho Auto de fecha 05 de marzo de 2020 solo me requirió que en el término de cinco (5) días manifestara lo siguiente: *"1. Para que se sirva solicitar la liquidación de la sociedad conyugal (Inc 2° Art. 487 del C. G. del P)."* Y así lo realicé en la subsanación presentada el día 13 de marzo de 2020 en la cual manifesté:

*"Conforme a lo anterior y de conformidad al inciso 2 del Artículo 487 del Código General del Proceso solicito se liquide la sociedad patrimonial de hecho que está pendiente por liquidar de la señora MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO, identificada en vida con cédula de ciudadanía número 27.664.355 expedida en Pamplona quien falleció día 11 de septiembre de 2018 con el señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1.939.564, quien falleció el día 21 de diciembre de 2006 dentro del presente proceso de sucesión intestada. ANEXO: 1. Registro Civil de Defunción del señor JOSE ANTONIO CARRILLO VILLAMIZAR."*

Como se observa en el Auto de fecha 05 de marzo de 2020 en ningún momento el Juzgado Primero Civil Municipal De Pamplona me requirió *"instaurar demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho"*, por cuanto solo me solicitó *"se sirva solicitar la liquidación de la sociedad conyugal (Inc 2° Art. 487 del C. G. del P)."*, lo cual se puede realizar dentro del mismo proceso de sucesión sin necesidad de dar apertura de manera independiente a demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho en virtud a lo dispuesto en el Inc 2° Art. 487 del C. G. del P. que dice:

*"ARTICULO 487. DISPOSICIONES PRELIMINARES. Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley. También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento."*

**OCTAVO:** Por lo antepuesto no se entiende porque después de ya haber sido abierto el proceso de sucesión de la referencia, de realizar las publicaciones solicitadas por el juzgado de conocimiento, se procedió a rechazar la demanda, manifestando que no di cumplimiento a lo solicitado al momento de subsanar la demanda, ni por el contrario como

Mostrar todo

7:15 a. m.  
10/09/2020

Continúe con el trámite normal del proceso.

2. De no prosperar la anterior solicitud, solicito se revoque el Auto de fecha 03 de septiembre de 2020 y se conceda a solicitud de parte la suspensión del proceso conforme lo dispone el artículo 161 del Código General del Proceso hasta tanto se surta el proceso de constitución de unión marital de hecho.

#### ANEXOS

1. Radicación demanda y anexos.
2. Auto Inadmisión de fecha 05 de marzo de 2020.
3. Subsanación demanda.
4. Auto de admisión y apertura proceso sucesión de fecha 15 de julio de 2020 admitió la demanda.
5. Oficio de fecha 18 de agosto del 2020 publicación de los edictos.
6. Auto de fecha 03 de septiembre de 2020.

Atentamente,

**JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS**  
C.C. N° 13.351.423 de Pamplona  
T.P. N° 61777 del C.S. de la J.

Mostrar todo

**OCTAVO:** Por lo antepuesto no se entiende porque después de ya haber sido abierto el proceso de sucesión de la referencia, de realizar las publicaciones solicitadas por el juzgado de conocimiento, se procedió a rechazar la demanda, manifestando que no di cumplimiento a lo solicitado al momento de subsanar la demanda, si por el contrario como apoderado de la parte demandante cumplí con lo requerido y a través del Auto de fecha 15 de julio de 2020 se admitió la demanda, y se declaró abierto y radicado el Proceso de Sucesión.

#### SOLITUD

1. Por lo anterior solicito se revoque el Auto de fecha 03 de septiembre de 2020, notificado por estado el día 04 de septiembre de 2020, a través del cual en ejercicio del control de legalidad se rechazó el Proceso de Sucesión Intestada de la Causante MARIA JULIA LAGUADO DE CARRILLO, Radicado: 54 518 40 03 001 2020 00075 00 Y en su defecto se continúe con el trámite normal del proceso.
2. De no prosperar la anterior solicitud, solicito se revoque el Auto de fecha 03 de septiembre de 2020 y se conceda a solicitud de parte la suspensión del proceso conforme lo dispone el artículo 161 del Código General del Proceso hasta tanto se surta el proceso de constitución de unión marital de hecho.

#### ANEXOS

1. Radicación demanda y anexos.
2. Auto Inadmisión de fecha 05 de marzo de 2020.
3. Subsanación demanda.
4. Auto de admisión y apertura proceso sucesión de fecha 15 de julio de 2020 admitió la demanda.
5. Oficio de fecha 18 de agosto del 2020 publicación de los edictos.

Mostrar todo



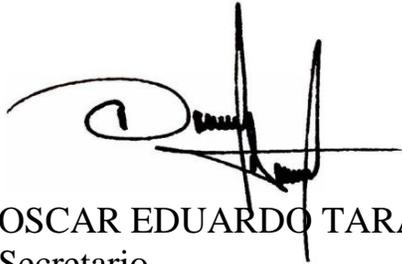
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.  
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>APODERADO</b>	<b>DEMANDADOS</b>	<b>ART. C. G. deL P</b>	<b>CLASE DE ESCRITO</b>	<b>FIJADO EL</b>	<b>INICIA TRASLADO</b>	<b>VENCE TRASLADO</b>
2020-0075-00	SUCESION	JOSEFA ANTONIA CARRILLO DE CAÑAS	DR. JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS	CAUSANTE MARIA LIGIA LAGUADO DE CARRILLO	110, 326	REPOSICION Y APELACION	11/09/2020	14/09/2020	16/09/2020

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

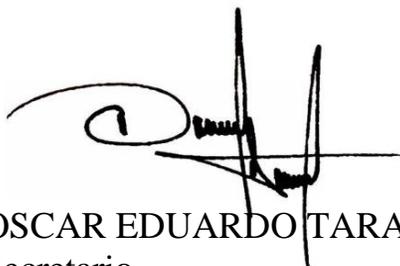
**OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ**  
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Hoy nueve (09) de septiembre del 2020, siendo la hora de las tres de la tarde (3 p.m.), quedó en firme la providencia del 03 de septiembre de 2020 y dentro del término de ejecutoria el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en apelación contra dicho auto.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy once (11) de septiembre de 2020, el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 03 de septiembre de 2020 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del catorce (14) de septiembre de 2020 y VENCE el día dieciséis (16) de septiembre de 2020 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.). 5, 6, 12 y 13 de septiembre del 2020 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario